

4. Condiciones estéticas: La edificación se ajustará al estilo general tradicional de la localidad. Los huecos alargados verticalmente seguirán la técnica compositiva de muro. Los materiales de fachada serán los de corriente aplicación en la localidad y comarca, con preferencia a las terminaciones a la cal. Los revocos serán los de cal o colores discretos y dentro de la gama normal de la región. Se prohíben expresamente los mármoles pulimentados, las plaquetas de azulejos de pasta vítrea y otros materiales similares. Las cornisas han de situarse en una altura intermedia entre la de los dos edificios colindantes, debiendo rematarse los extremos cuando no sean continuación de una adyacente. En la cerrajería de ventanas, balcones, etc., se permiten las rejas de hierro forjado y cuadrillos macizos y huecos con una composición y ejecución tradicionales. El vuelo máximo en balcones es de 60 cm con las restricciones según ancho de viario en aplicación de las Normas generales de composición y condiciones estéticas. Los zócalos, rejas y elementos ornamentales no podrán sobresalir 10 cm del parámetro de fachada no admitiéndose ningún saliente en fachada con acera igual o menor de 60 cm. No se admiten antepechos, laterales o frontales de balcones con elementos ciegos. Las cubiertas, podrán ser azoteas a la andaluza o inclinadas con teja árabe o curva.

Sevilla, 7 de mayo de 2007.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2007, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 173/2007, interpuesto por doña María Elisa Lozano Chaves ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz.*

En fecha 31 de mayo de 2007 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de Salud de Cádiz:

«RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SALUD DE CÁDIZ, POR LA QUE SE ACUERDA REMITIR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM. DOS DE CÁDIZ, EN EL RECURSO NÚM. P.A. 173/2007

Con fecha 2 de mayo de 2007 tuvo entrada en el Registro de este órgano requerimiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. P.A. 173/2007, interpuesto por doña María Elisa Lozano Chaves contra el Servicio Andaluz de Salud, en reclamación contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación en materia de personal de fecha 18 de enero de 2007.

El citado expediente consta de 63 folios numerados. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia autenticada del mismo, precedida de un índice, también autenticado, de los documentos que lo integran.

Notifíquese esta Resolución a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, emplazándoles para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados en el plazo de nueve días, debiendo acreditarse en el expediente las notificaciones efectuadas. Cádiz, a 31 de mayo de 2007. El Delegado Provincial de Salud. Fdo.: Hipólito García Rodríguez.»

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el próximo día 20 de junio de 2007 a las 10,00 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 173/2007.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 4 de junio de 2007.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Jaén-Úbeda, en el tramo desde el Cruce con la Vereda del Pinillo, hasta el límite de términos de Jódar», en el término municipal de Bedmar y Garcíez en la provincia de Jaén. (VP @1779/2005).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Jaén-Úbeda, en el tramo desde el Cruce con la Vereda del Pinillo, hasta el límite de términos de Jódar», en el término municipal de Bedmar y Garcíez, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Corrales (Los), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de diciembre de 1963, modificada por Orden Ministerial de fecha 20 de abril de 1965.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 20 de octubre de 2005, con relación a la consultoría y asistencia para el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias que coinciden con las Rutas Revermed (Red Verde Europea para el Mediterráneo), en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 1 de marzo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Jaén de 23 de diciembre de 2005, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 9, de 13 de enero de 2006.

En dicho acto se formuló alegación que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.